

67 of

4 febrero 1916.

60

111

Licencia Y - 220  
LIBRO DE  
PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplió

**TESTIMONIO DE CONDENA**

Año de 1915

Rematado... Ruperto Zambrano Filiación N° ... 2738 Celda N° ... 26.

Delito... Estupro

Penas... 5 años

Comienza la condena... 14 abril de 1914

Termina la condena el... 14 abril de 1919

Juez... H. Farfán

Juzgado... Castilla

Dirección General de Justicia  
Culto y Beneficencia

Lima, 2 de setiembre de 1915.

Primer Director de la Penitenciaria.

21/8

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución ministerial que sigue:

"Cámpase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Ruperto Sarmiento la pena de Penitenciaria en primer grado, término medio o sea cinco años de dicha pena, con las necesarias del artº 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la pena principal desde el 14 de abril de 1914.--Dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celada vacante en la Penitenciaria.--Regístrate, comuníquese y remítase al Director de este ultimo Establecimiento el respectivo testimonio de condena.-- Valera."

Que traseribe a U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a U.S.

Pascual Aramburu



Lima, 3 de setiembre del 915.

Saqueese copia del testimonio de su referencia en el Libro respectivo, anícese recibo y fto, archíosse.

Zapatero

Renato P. Cárdenas, testigo actuario en el juicio  
de la Instancia de esta Provincia,

Certifica: que en el juicio criminal segui-  
do de oficio contra Ruperto Larmiento por  
el delito de violación; se ha pronunciado la  
Sentencia siguiente: - El infrasentido Secreta-  
rio de la Exma Corte Suprema de Justicia. - Cer-  
tifica: que en mérito del recurso de nulidad  
interpuesto por el ministerio Fiscal, en la causa  
que se sigue contra Ruperto Larmiento, por  
estupro, este supremo Tribunal ha resuelto lo  
que sigue. - Lima cuatro de Junio de mil no-  
cientos quince. - Vistos en discordia de votos;  
con lo expuesto por el señor Fiscal, y por los  
fundamentos de los votos particulares de los  
Senores García Maldonado y Soto. declararon  
haber nulidad en la sentencia de vista de  
fojas treinta y tres vuelta, su fecha veintimil  
de agosto último que declara nula la de pri-  
mera Instancia de fojas veintinueve, sus fojas  
cuatro de Julio anterior así como todo lo actuado  
en el presente juicio: reformando el pri-  
mero de dichos fallos, confirmaron el segundo  
que impone a Ruperto Larmiento la pena de  
penitenciaria en primer grado, término me-  
dio o sea cinco años y las accesorias que deter-  
mina el artículo treinta y cinco del Código Fe-  
nial atendiendo contarse el término para la pena  
principal desde el catorce de Abril de mil no-  
cientos catorce, y los devolvieron Brausquin.  
Legua y Martínez Wachkuen. - Peres. - Nuestro voto es  
por la no nulidad de la sentencia de vista por  
sus propios fundamentos y atendiendo ademási

que los jueces no pueden dejar de aplicarla  
leyes, ni juzgar sino por lo dispuesto en ella  
a que las lesiones corporales o maltratamiento  
causados a la víctima de un delito contra  
la honestidad constitutivos de este mismo delito,  
la ley los toma en cuenta para señalar pena mas grave cuando media fuerza  
o violencia en su perpetración, por lo que  
no cabe imposición de condena por las hu-  
mes o maltratamiento abstracción hecho de  
atentado contra el pudor. = Almuñecar = 15  
querer = se publicó conforme a ley = Julio  
Noriega = Es copia de su original que com-  
en el Cuaderno N° 763 - Toma cuatro de  
lio de mil novecientos quince = Julianove = Año  
Julio veintiuno de mil novecientos quince = Reci-  
bido en la fecha. guardese y cumplase lo resul-  
to por la Excelentísima Corte Suprema; y  
en consecuencia expedíase por el actuario  
triplecopia de la sentencia remitiéndose al  
acusado a órdenes de la Prefectura del depor-  
mento para el cumplimiento de la con-  
denna, y hecho que sea archivarse este ex-  
pediente en la notaría de la provincia =  
brica del señor Juez = ante mi Notario Co-  
deños.

Es conforme con su original, previa confrontación, a que me refiero en caso necesario por los fines de la ley. Aplauso, el goval miente de mil novecientos quince.

V. D. Notario R. Ceádero  
Farras





CARCEL CENTRAL DE GUADALUPE  
LIMA

Lima, Setiembre 2 de 1915.

Se ha recibido en este establecimiento  
al penitenciado Ruperto Pariente, procedente  
del panóptico, con rematado a cinco años de peniten-  
ciamiento.

Juan Ofrimetz

